

2ej
3957



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ALGUNAS CONSIDERACIONES AL
DERECHO A LA INFORMACION



FACULTAD DE DERECHO
SECRETARIA AUXILIAR DE
EXAMENES PROFESIONALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

ELPIDIO HERNANDEZ GONZALEZ

MEXICO, D. F.

1986



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C A P I T U L A D O

C A P I T U L O I

DIFERENCIACION DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA CON ---
OTROS DERECHOS.

- a).- Los derechos a la imagen y a la voz.
- b).- El derecho al honor.
- c).- Secretos relacionados con los intereses patrimoniales.
- d).- El secreto profesional.
- e).- La integridad física y mental de la persona.

C A P I T U L O II

LOS ARTICULOS 6o. y 8o. CONSTITUCIONALES COMO FUNDAMENTO AL DERECHO A LA INFORMACION.

- a).- Planteamiento del problema.
- b).- La libertad de información como derecho individual y -- Social.
- c).- Los límites del derecho a la información según la Ley - positiva.
- d).- La demagogia en la información.

C A P I T U L O III

LA INFORMACION CON RESPECTO A LAS PERSONAS NOTORIAS
QUE DESPIERTAN EL INTERES PUBLICO.

- a).- Un instrumento neutro inalcanzable.
- b).- La información desconcentrada.
- c).- La información descentralizada.
- d).- La información autónoma.

C A P I T U L O I V

HACIA LA AUTENTICA SOCIALIZACION DE LA INFORMACION.

- a).- Desaparición del monopolio privado informativo.
- b).- Acceso estricto a la información de las actuaciones de Funcionarios Públicos.
- c).- El Artículo 7o. Constitucional como derecho inviolable de toda persona.

P R O L O G O

P R O L O G O

Entre múltiples problemas que con urgencia tiene que resolver la sociedad actual, está el de configurar y promover - la ética de las comunicaciones de masas. La influencia decisiva de tales medios sobre los individuos y las comunidades, apremian aquella urgencia. Interesa que esten al abrigo no de una - legislación y su letra, sino que esten en ella en su realidad - práctica y efectiva, para librarles del manejo y la utilización pervertidos y centrales en su fin: " Obtener un mejor conocimiento mutuo entre los hombres y una mayor unidad del género humano, al contemplar y juzgar juntos los acontecimientos. " -- Acostumbrar a las comunidades humanas a razonar juntas, alrededor de esta inmensa mesa común de los medios masivos de comunicación. Facilitar en unos, una cultura base; en otros, el mantenimiento de una acción cultural permanente; Facilitar la diversión sana que la higiene mental y el buen uso del tiempo libre exige, para la salud de la sociedad industrial, técnica o científica.

Si por la falta lamentable de ética en los profesionales de los medios, la noticia del acontecimiento, está desnaturalizada o manipulada - como en la realidad sucede -, al servicio de individuos, grupos o comunidades, o si los temas -- propuestos por los medios son degradantes, pasionales o antisociales, ni se logran aquellos fines, ni estos instrumentos de -

comunicación obedecen al progresivo desarrollo humano.

C A P I T U L O I

DIFERENCIACION DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA CON OTROS ----
DERECHOS.

- a).- Los derechos a la imagen y a la voz.
- b).- El derecho al honor.
- c).- Secretos relacionados con los intereses patrimoniales.
- d).- El secreto profesional.
- e).- La integridad física y mental de la persona.

C A P I T U L O I

DIFERENCIACION DEL DERECHO A LA VIDA PRIVADA CON OTROS -
DERECHOS.

Podemos contemplar que este derecho, tiende a la protección de la intimidad o vida privada. Este derecho tiene su origen en los Estados Unidos de Norteamérica, en el año de 1890, - partiendo de la proclamación hecha por el Juez Cooley en 1889 - sobre: " el derecho de ser dejado tranquilo y de no ser arras- trado a la Publicidad ", como lo propio del derecho a la inti- midad. (1) En principio es rechazado por la jurisprudencia nor- teamericana y posteriormente aceptado y desarrollado gradual- mente, dándole una configuración más precisa.

También en la Declaración Universal de los Derechos --- Humanos de 1948, en su artículo 12, se hace referencia a la pro- tección al Derecho a la Vida Privada, cuando dispone que: " Na- die será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, - su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques - a su honra o a su reputación ". Toda persona tiene de derecho - a la protección de la Ley, contra tales ingerencias o ataques. Así mismo, en iguales términos lo hace el pago Internacional -- sobre derechos civiles y Políticos de 1966, en su artículo 17 -

(1) Novoa Monreal Eduardo. Derecho a la Vida Privada y la Liber- tad de Información. Edit. Siglo XXI, México, 1981, pág. 26.

al estatuir:

" Toda Persona tiene derecho al respeto de su vida --
privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

En iguales términos se estatuye en el artículo 8o. --
Inciso I de la Convención Europea de los derechos del Hombre.

Así también, la Convención Americana de los Derechos-
Humanos, llevada a cabo en San José de Costa Rica en el año de
1969, en su artículo 11 incisos II y III se refiere al Derecho -
a la Vida Privada.

Se sostiene que la vida privada esta constituida, ---
por aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones --
de una persona, que normalmente estan sustraídos al conocimien--
to de extraños y cuyos conocimientos por estos, pueden turbar--
los moralmente, por perturbar su pudor o recato. (2)

(2) Ibidem.

" Al hablar de extraños, dejamos fuera a las personas que constituyen al género más próximo y a los no parientes, --- quienes participan en la parte íntima de la vida., con frecuencia ellas conocerán algunos o muchos hechos privados, porque -- así lo permite el tipo de relación que tienen., hechos que cumplen con esta exigencia de estar normalmente sustraídos a los -- extraños, los que se desarrollan en el seno del hogar. Esto hace que uno de los atentados contra la vida privada, de más dilatada raigambre jurídica, lo sea la violación del hogar o domicilio. Es precisamente en ese lugar, cerrado por muros que --- ocultan de extraños, donde tienen lugar parte importante de -- los hechos de la vida privada. (3)

Por lo tanto, creemos que de acuerdo a lo asentado--- anteriormente, la violación a la vida privada, se produce cuando un sujeto obtiene información, que le está vedada, por la -- preferencia que le corresponde al titular de la misma. La propagación de esta información constituye un hecho de mayor gravedad por el daño que pudiera causar al titular del derecho su divulgación por tanto debemos entender, que se debe reconocer que existe un ámbito de la vida de cada persona, que solamente concierne a ésta y que queda reservado a los demás.

(3) Novoa Monreal E. op. Cit. pág. 50 y 51.

Uno de los campos donde existe mayor preocupación, referente a los atentados en contra del derecho a la vida privada, es el concerniente a la amenaza que los avances tecnológicos -- pueden acarrear para con este derecho. Debido a estos hechos y circunstancias se explica al repentina aparición de la necesidad jurídica de actualizar la legislación que protege la vida privada a efecto de garantizar e impedir que se vea afectada. En algunos países se han logrado algunos avances para su protección.

Surgen así, los aspectos tutelados por el derecho para que el individuo pueda gozar del ejercicio de ese derecho. que - enunciaremos enseguida: El registro de las personas.- La entrada a recintos y propiedades.- La violación de correspondencia.- El uso de vigilancia electrónica y otro tipo de espionaje.- Gravaciones de sonido.- Tomas fotográficas o cinematográficas.- -- Importunidades de prensa y otros medios de comunicación.- Revelación de información dada a asesores profesionales o autoridades públicas.- Revelación pública de asuntos privados.- Hostigamiento de la persona, mediante observación, llamadas telefónicas etc.

Como hemos visto, nadie tiene derecho a invadir las-- acciones y reacciones que se desarrollan en el ámbito del hogar, que no tienen porque trascender a la vida pública de la colec-- tividad, es decir, nadie puede interferir en lo más mínimo, en - lo concerniente a la vida privada de otro, ya sea en el aspecto

familiar a su hogar, a su integridad física y moral, al honor, a su reputación, a la divulgación de hechos embarazosos, a la publicación de fotografías etc.

Hay que entender que dentro de la vida privada, se han incluido también aspectos de la personalidad, que corresponden a otras manifestaciones diversas, por personas que deben considerarse dentro de una situación especial, debido a que realizan actividades que les reportan una gran notoriedad pública, como por ejemplo, los artistas, deportistas, políticos, etc., ya que con respecto a ellas, no rigen las reglas comúnmente aplicadas al resto de la gente. Aún a pesar de lo antes anotado todos los seres humanos son titulares del derecho a la vida privada, dentro de el marco que su cultura y su medio establezca como vida privada.

El derecho a la vida privada, es el derecho a la intimidad o zona espiritual que constituye la vida personal y particular inaccesible al público, sin la voluntad del interesado y dentro de ésta, se encuentran manifestaciones personales diversas tales como: El nombre, la imagen, la voz, el honor y --- otra clase de secretos, que a pesar de ser aspectos de la personalidad, no tienen la misma regulación que la vida privada, y es precisamente en donde radican sus diferencias.

a).- LOS DERECHOS A LA IMAGEN Y A LA VOZ.

Actualmente debido a la fotografía instantánea se --- pueden originar conflictos jurídicos, referentes al derecho a la imagen, que surge cuando una persona puede ver registrada su imagen en fotografías o filmes cinematográficos tomados en su hogar u otro recinto cerrado o aparentemente cerrado o aislado, con la posibilidad de que fijen su imagen, tanto en lugares -- públicos como privados; en virtud de que la imagen es un derecho específico de la personalidad, cuyo fundamento es la autonomía de la persona respecto de sí misma y de sus manifestaciones. El derecho sobre la propia imagen se deriva de que así como el hombre tiene como propio su cuerpo, ha de tener dominio -- sobre todas las manifestaciones del mismo.

En el presente jurídicamente se reconoce en la imagen al igual que en la voz, derechos de la personalidad, o sea, --- que la imagen es una emanación de la persona humana, que con---fiere al sujeto un derecho específico de la personalidad, cuyo objeto es su figura exteriorizada en sus rasgos físicos y cuyo fundamento es la anatomía de la persona.

Es así, como estimamos que la imagen humana es objeto de un derecho de la personalidad, independientemente de la ingerencia de extraños, derivado éste de la autonomía de la persona respecto de sí misma y de sus manifestaciones, que no debe ser utilizada aquella con ánimo de lucro por otros, sin contar previamente con su consentimiento o autorización para su --

explotación.

Ya que su titular, tiene el derecho de impedir que se continde aprovechando su imagen como propaganda o para el éxito de venta de un producto o una publicación, sin obtener la debida compensación; o bien puede convenir en que se le resarza económicamente si esto le ha representado un daño.

Llegando así a una cuestión de intereses económicos -- por lo que se decide, el uso de la figura o los rasgos físicos -- de la persona, para exponerlos o difundirlos, en cualquier publicación con fines de lucro.

Referente al derecho a la imagen, la prohibición es -- de que se publique la imagen del individuo sin su consentimiento excepción hecha de que se trate de personajes públicos. (4) En caso de conflicto vale lo dicho anteriormente para el derecho -- a la vida privada.

El derecho a la imagen puede diferenciarse del respeto a la vida privada, ya que aquel se puede mediante un convenio de tipo económico, hacer concesiones sobre el uso de la imagen, lo que no sucede cuando la fotografía captada en lugar público, no

(4) Novoa Monreal E. op. cit. págs. 64 y ss.

altera, ni ofende el honor del fotografiado, de lo que se desprende que cualquier persona, puede captar imágenes ajenas en lugares públicos, sin otra restricción que las necesarias para el respeto de otros derechos del hombre.

En cambio el personaje célebre pierde su derecho a la imagen en razón del derecho de los demás de estar debidamente informados de las actividades públicas o de actividades que interesan al público, por lo tanto, su imagen puede ser difundida, sin otra limitación que la de no violar sus momentos privados.

El derecho a la voz personal puede ser asimilado a lo expuesto sobre el derecho a la imagen. La voz humana puede tener un carácter privado aún cuando se exprese en lugares públicos, es decir, que si sobrepasa a los interlocutores con los cuales se está hablando, puesto que aún en los sitios públicos se realizan muchas comunicaciones orales, con claro sentido privado. En la actualidad debido al desarrollo técnico de aparatos de captación de sonidos, permite gravar, con gran fidelidad y desde distancias apreciables, conversaciones aún en voz baja, que se dan en lugares públicos. Debido a que se fabrican para su utilización aparatos auditivos con micrófonos del tamaño de la cabeza de un cerillo, que se pueden colocar dentro de un aparato telefónico; también los hay direccionales, que no necesitan estar instalados en el lugar donde se desarrollan las conversaciones, pues pueden captar los sonidos desde afuera a través de cual---

quier orificio.

Debido al mal empleo que se hace de los avances de la revolución científico-técnica, el enorme aumento que se ha logrado, potencializando la vista y el oído humanos, se emplean las - más de las veces en la intromisión de la vida privada, no dejando que tales inventos, - que hacen ver y escuchar en condiciones que el hombre normal no percibe en absoluto, o percibe con deficiencia, - cumplan sus funciones normales.

Por lo tanto se debe legislar con toda minuciosidad -- y como las circunstancias mencionadas lo exigen, a efecto de sacar a tales intrusos de la clandestinidad en que operan, con -- claro perjuicio de la esfera jurídica individual de las personas afectadas por la intromisión., Ya que la víctima que en completo estado de indefensión queda a merced del intruso, que indebidamente quebranta su intimidad.

Así podemos concluir, que resulta prioritario el establecimiento de normas acordes con la realidad, para proteger -- el derecho a la vida privada, a la imagen, a la voz, al honor -- etc., y ponerlas a salvo de quienes las utilizan en su provecho con fines aviesos.

b).- EL DERECHO AL HONOR.

Si partimos de la consideración de honor, como la calidad moral que nos lleva al cumplimiento de nuestros deberes -- respecto del prójimo y de nosotros mismos, debemos entender de -- que todo ser humano tiene derecho a ser tratado de manera compatible con su dignidad, la cual tiene una manifestación directa y clara en la estimación que el siente por si mismo y que es para -- de los demás. Es por esto, que el derecho de la personalidad esta integrado también por el derecho al honor, por lo que desde -- tiempos pasados, las Leyes penales protegen el goce de su ejercicio, reprimiendo las acciones u omisiones que atentan en su -- contra.

Se distinguen dos clases de honor: El subjetivo que -- consiste en el aprecio o estimación que el ser humano tiene por si mismo. -- El cual es atacado por medio de acciones que expresan menosprecio hacia el sujeto, las cuales son conocidas en derecho penal como injurias. El honor objetivo consiste en el interés -- que toda persona tiene por su prestigio y buen concepto ante -- los demás; -- Este honor es ofendido, mediante la propagación de -- información que perjudica su reputación ante otros., Hecho que -- se conoce en el derecho penal como difamación. También se atenta contra el honor por medio de la calumnia., es decir la imputación de un delito o la atribución de carácter de delincuente -- a una persona, sin serlo o sin haberlo cometido.

En el atentado contra el honor, lo que lastima la per

sonalidad del sujeto pasivo, es verse o temerse objeto del desprecio o de una declinación de su buen nombre, en razón de la imputación o atribución que se le hace.

Debemos tomar en cuenta, que los ataques en contra del honor, no deben considerarse cubiertos por el deber de respetar la vida privada ajena. Ya que si bien el honor y la intimidad se integran en el conjunto de derechos conocidos como derechos de la personalidad, ambos tienen existencia independiente, sin suponerse uno al otro, ni ser género o especie del otro. Esto no significa negar que la violación de la segunda se usa como medio para llegar a la consumación de un ataque al primero. (6)

Nos preguntamos, respecto al honor subjetivo y objetivo: ¿ Se encontrarán en las mismas condiciones de concebirlo, -- el hombre privado de trabajo y condenado a una existencia miserable, en el siglo de la revolución científico-técnica, en el -- siglo del consumo masivo y la exploración del cosmos ? ¿ y el -- hombre que se desenvuelve en la opulencia, teniendo a su alcance satisfactores que colman sus necesidades ? . Tanto para hacer consideraciones respecto a la vida privada, al derecho a la imagen, a la voz, así como al honor? .

Debemos partir de las condiciones socio-político-econó

micas, como culturales en que se encuentra ubicado el individuo y nos daremos cuenta, que antes de hacerse consideraciones de -- este tipo, muchos individuos quieren comer, es decir, que están inmersos en su realidad y muy al margen de lo que se establezca en la forma.

c).- SECRETOS RELACIONADOS CON LOS INTERESES PATRIMONIALES.

Otro atributo de las personas es el patrimonio el --- cual se ha definido, como el "conjunto de bienes, derechos y --- obligaciones y cargas susceptibles de ser valorizadas en dinero - y que constituyen una universalidad.

En todo patrimonio existen un activo y un pasivo: el - primero constituido por bienes y derechos, y el segundo, inte--- grado por obligaciones y cargas, es indispensable que tengan un valor económico, que puedan cuantificarse en dinero. (7)

Por lo tanto, el patrimonio será considerado como una proyección en lo material de la persona humana y se procurará --

(7) Ramírez Sánchez Jacobo. Introducción al Estudio del derecho y nociones de Derecho Civil. Ed. Textos Universitarios.

U.N.A.M. México, 1967 pag. 175.

poner a él, algunas de las características personales, entre --- ellas, la de reserva para ciertos aspectos, como la situación ma terial, las condiciones económicas, nivel de vida, etc.

También, así debe ampararse en leyes especiales, al -- secreto industrial, la protección a la tecnología, patentes de - invención, y modelos industriales. Esta legislación especial de- muestra que estos secretos no obstante, derivar en forma directa de la inteligencia humana, de la cual son creación, corresponden a un orden muy diferente al de la vida privada. Lo mismo el se- creto bancario, el tributario, todas estas formas especiales de - índole económica, industrial o financiera y ajenas a la reserva- propia de la vida privada, es decir que tanto ésta como aquellos tienen una clara separación, demostrada por la autonomía con -- que cada uno de ellos opera.

d).- EL SECRETO PROFESIONAL.

Empezaremos diciendo que: El Secreto Profesional obli- ga a quien la ejerce, a guardar con fidelidad el secreto que en- razón de su profesión, una persona pone en su conocimiento y con sideración. (8)

Por esto debemos entender, que el auténtico profesio--

(8) Op. Cit. pág. 80.

nalismo incluye inevitablemente, la capacidad de comprender a -- fondo su responsabilidad profesional y de cumplir con su de---- ber profesional guardando celosamente, cualquiera secreto que -- se le haya confiado. De cuán orgánicamente estén fusionados en -- el hombre los principios profesionales y morales, depende el -- éxito de su labor.

Algunos tienden a buscar directas conexiones entre -- el secreto profesional y el respeto a la vida privada, afirman-- do que la violación del secreto profesional, constituye un atendo tado contra la vida privada.

A pesar de estas afirmaciones, se distinguen estos -- derechos:

En primer lugar, la obligación del secreto profesio--- nal es establecida legalmente por razones de interés social, --- con el fin de que todos los miembros de la colectividad, tengan confianza en los profesionales encargados a atenderlos y tengan confianza en comunicarles todas las informaciones para el mejor desempeño de sus funciones. Este cambio el respeto a la vida --- privada procura ante todo, la protección de la personalidad de - aquel cuyo derecho individual podría ser desconocido.

En segundo término sus objetivos son diversos, ya que el secreto profesional esta formado sobre aquello que el cliente desea mantener en secreto, pero que es necesario revelarselo al

profesional, para el mejor desempeño de éste, en el ejercicio -- de la prestación del servicio que presta. En cambio, el respeto a la vida privada, es más amplio, puede admitirse con todo aquello, que incluye lo que el individuo desea cualitativamente mantener reservado en ambos casos por su voluntad.

Por otro lado consideramos que solamente se puede calificar, como sujeto activo de la violación del secreto profesional al que ejerce una profesión, en cambio, por lo que se refiere a una intromisión en la vida privada, la puede llevar a cabo - cualquier persona.

El secreto profesional se diferencia jurídicamente --- del respeto a la vida privada. Vemos que en la violación del secreto profesional, el sujeto pasivo (cliente) toma la iniciativa de comunicar su secreto al profesional, es la futura víctima, -- la que hace participe del secreto a quien va a violarlo posteriormente. Esto no sucede en el caso de atentado contra la vida privada.

Ahora bien, para que haya violación de secreto profesional, es necesario que el profesional que conoce el secreto, -- por confidencia de su cliente, lo de a conocer a otra u otras -- personas. La esencia de esa violación está constituida por el -- hecho de que el mal profesional comunica a cualquier persona, -- el secreto que solamente a él, le fué confiado. La diferencia --

con el atentado contra la vida privada, estriba en que su quebrantamiento legal, se inicia con la irrupción del ámbito reservado o íntimo del sujeto pasivo por el sujeto activo, sin que ésta pueda anticiparla o prevenirla, y en ocasiones sin que siquiera se de cuenta, de que un extraño ha captado algo de su vida privada. En cuanto al primer concepto, es el profesional depositario del secreto, el que lo revela; en el segundo puede ser cualquiera persona la que perpetre la intrusión de la intimidad ajena y divulgue ésta.

Encontramos que el bien jurídicamente protegido, en el atentado contra la vida privada, es el recato o decoro de la víctima, mientras que en la violación del secreto profesional, es el deber de fidelidad de todos los profesionales, respecto a los secretos que sus clientes les confían, lo que conforma el bien jurídicamente protegido.

Estas son características que nos ayudan a diferenciar el secreto profesional, del derecho a la vida privada.

e).- LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MENTAL DE LA PERSONA.

Si consideramos que el hombre es un ser psicofísico, y que esto a la vez, constituye a la persona es decir al ente capaz de ser titular de derechos o sujeto de obligaciones, o sea, el sujeto que puede ser susceptible de tener facultades y --

deberes, de intervenir en las relaciones jurídicas, en una palabra, el ser capacitado por el derecho, para actuar jurídicamente, como sujeto pasivo en dichas relaciones. (9)

Al considerar que la persona está conformada por una integridad física y otra mental o psíquica, puede sufrir un atentado cualesquiera de las integridades referidas, considerando -- que una violación de éstas, puede ser jurídicamente una vulneración a su intimidad. O también, que valiéndose de los nuevos -- adelantos proporcionados por la ciencia, como medios para influir en la voluntad del sujeto pasivo y extraerle una vez eludida -- o anulada ésta, declaraciones, opiniones o confesiones, que él -- sujeto pasivo se resistiera a dar, si conservara el pleno imperio de sus facultades.

Con el empleo de estos medios refinados, se puede llevar a penetrar en lo más íntimo del sujeto sin autorización, lo cual constituye una forma de violar su intimidad.

Pero consideramos que la naturaleza de los medios empleados, la completa indefensión en que queda el afectado y la condición sub-humana en la que se coloca al sujeto pasivo, asigna a ésta clase de hechos una particularidad de gravedad, que --

(9) Ramírez Sánchez J. Op. Cit. pág. 161.

creemos llega mucho más allá de una simple violación a la vida - privada pues se acude al empleo de medios que doblegan la voluntad humana, y pueden llegar a convertir al hombre en un simple - objeto, con desprecio de su dignidad, inhibiendo el ejercicio de sus nobles facultades. Colocar a un ser humano en condición infrahumana, cualquiera que sea la finalidad con que se proceda, - nos parece una acción punible, la de penetrar en la intimidad -- que al afectado quiere mantener reservada.

Con la aplicación de ésta forma de intromisión, se -- producen en ciertos casos, manifiestas violaciones a otros aspectos de los derechos humanos, especialmente de aquellos que regulan, que toda persona debe ser oída públicamente y con justicia para el exámen de cualquier acusación que se formule en su contra, y que nadie puede ser obligado a declarar en su contra, ni declararse culpable. (10)

Consideramos que esos medios usados para el manipuleo de la intimidad humana, son ostensiblemente degradatorios de la personalidad, que van más allá de la pura afectación de la intimidad, por lo que deben ser incorporados al género de los más -- graves atentados contra la dignidad humana.

(10) Declaración de los Derechos Humanos y Pacto Internacional - de los Derechos Civiles y Políticos, artículos 10 y 14 respectivamente.

C A P I T U L O I I

LOS ARTICULOS 6o. y 8o. CONSTITUCIONALES COMO FUNDAMENTO AL ---
DERECHO A LA INFORMACION.

- a).- Planteamiento del problema.
- b).- La Libertad de Información como Derecho Individual.
- c).- Los Límites al Derecho a la Información, según la Ley positiva.
- d).- La demagogia en la información.

LOS ARTICULOS 6o. y 8o. CONSTITUCIONALES COMO FUNDAMEN
TO AL DERECHO A LA INFORMACION.

Empezaremos por transcribir los Artículos 6o. y 8o. --
Constitucionales:

Artículo 6o. .- La manifestación ~~de las~~ ideas no será -
objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino --
en el caso de ataque a la moral, los derechos de tercero, provo-
que algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la --
información será garantizado por el Estado.

Artículo 8o. .- Los funcionarios y empleados públicos-
respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que es-
te se formule por escrito, de manera respetuosa y pacífica; pero
en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciu
dadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de --
la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación-
de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

El artículo 6o....." es otra garantía de libertad ---
que consagra nuestra Constitución....La libre manifestación de -
las ideas, pensamientos, opiniones, etc. constituye uno de los -
factores indispensables para el progreso cultural y social.....

Siendo una derivación específica de la libertad general, la --- libre manifestación de las ideas contribuye para el cabal desenvolvimiento de la personalidad humana, estimulando su perfeccionamiento y elevación culturales.....El artículo 6o. Constitucional tutela la manifestación de las ideas". (11)

Lo más característico del hombre, lo que lo distingue de los demás seres de la naturaleza, es su facultad de concebir ideas y poderlas transcribir a sus semejantes, la libertad de expresión es el derecho más propiamente humano, el más antiguo y - el origen y base de otros muchos". (12)

En el artículo 8o., encontramos que: "El derecho de petición consiste en la facultad que tiene el gobernado para poder dirigirse a la autoridad solicitando algo, y el deber correlativo impuesto a quienes ejercen el poder público de contestar por escrito los pedimentos. (13)

(11) Ignacio Burgoa. Las Garantías Individuales. Ed. Porrúa, - S.A. pág. 3

(12) Mexicano: Esta es tu Constitución. Cámara de Diputados del - H. Congreso de la Unión. XLVII Legislatura 1968. Pág. 4o.

(13) Mexicano: Esta es tu Constitución. Pág. 46.

"la existencia de este derecho como garantía individual es la consecuencia de una exigencia jurídica y social en un régimen de legalidad ". (14)

a).- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Estas dos garantías específicas de libertad consagradas en los artículos 6o. y 8o. Constitucionales encontramos en uno, la libertad de expresión, que de acuerdo a la reforma de 1978, se le añadieron diez palabras que son: " El derecho a la información será garantizado por el Estado ". Consagrando el derecho a la información, que viene a completar, a modernizar el texto relativo a la libertad individual de expresión, quedando garantizados los derechos de la sociedad, como los del individuo ..." la libertad individual de expresión es un derecho público-su objetivo, el derecho a la información que se introduce es un derecho público colectivo....La libertad individual de expresión se establece y se esgrime frente al Estado para hacer posible la disidencia, el derecho a la información se exige a través del Estado para hacer la democracia ". (15)

Empezó a considerarse este derecho tanto como de la sociedad como del individuo, decimos lo anterior con base en lo

(14) Mexicano: Esta es tu Constitución. pág. 46.

(15) Exposición de Motivos al Proyecto de Reformas a la Constitución. Reforma Política, México, C.F.E. T. III 1978, págs. 46 - y 47.

expuesto por el entonces Presidente de la República, José López-Portillo, abordó de nueva cuenta el derecho a la información. -- Diciendo el 4 de enero de 1978, que tal derecho, no obstante su vinculación a la reforma política y su primera concreción en la LOPPE, no se agota ni debe agotarse en la política pero es uno de los apoyos fundamentales para organizar el proceso participativo en el que estamos empeñados. Advirtió además,....."Si no garantizamos el derecho a informar y el derecho a ser informados, corremos el riesgo de empobrecer relativamente nuestra vida de relación.....Pobre es la libertad si se carece de medios para ejercitarse. Enriquecer la libertad, poniendo al alcance los medios de su expresión, es el derecho social a la información: - derecho a informar y ser informado.....

El 7 de junio de 1978, en el banquete del "Día de Libertad de Prensa", el Presidente de la República insistió en hablar de " uno de los derechos fundamentales de la sociedad, ya no del individuo, que tiene su propia garantía: el derecho de la sociedad a ser informada y a informar". (16)

En agosto de 1978, el Partido Revolucionario Institucional, dedicó el punto 32 de su programa de acción al derecho a la información.

(16) Miguel Angel Granados Chapa. Exámen de la Comunicación en México. Ed. El Caballito. México. 1983 pág. 131.

Así, y después de tantas opiniones y explicaciones referentes al derecho a la información, se le da carácter formal-
siendo así como: " En el segundo informe de gobierno, el primero
de septiembre de 1978 el Presidente López Portillo anunció que-
enviaría al Congreso un proyecto de " Ley de garantías al dere-
cho a la información, que desarrollará y dará concreción al con-
tenido de la parte final del artículo 6o. Constitucional.

" Por su carácter de orden público, sus preceptos, se-
rán el marco normativo al que deberán sujetarse las disposicio-
nes existentes que regulan la actividad de los medios de comuni-
cación social y constituirán la base de otras regulaciones espe-
cificas sobre la materia.

" En esta iniciativa de Ley se define al derecho a la
información como un derecho social, para asegurarle a la colec-
tividad una información objetiva, plural y oportuna.

" Nuestro orden jurídico deberá hacer de la informa-
ción una fuerza democrática, en cuyo ejercicio participen las --
diversas corrientes de opinión y pensamiento, las agrupaciones -
y los individuos.

" El derecho a la información complementa la libertad-
de expresión que, al ser cabal, sustenta una vigorosa opinión --

pública apropiada al cambio y a las transformaciones sociales.

(17)

Un mes después, al comenzar octubre de 1978 el Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles, expresó a los miembros de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión, algunas nociones sobre el contenido de esta Ley de Garantías. Anunció que se trataba de una "ley marco", que no sustituiría, sino complementaría las que sobre la materia están en vigor. Reiteró que el de la información es un derecho social. Puntualizó que implica una función del Estado y que la sociedad frente a los requerimientos del individuo de esa materia. A los calificativos presidenciales sobre como debe ser la información (objetiva, plural, y oportuna). Reyes Heróles agregó, que debe ser confiable, diversificada y no manipuladora.

Determinó que los sujetos del derecho son los individuos, mientras que los deberes corren a cargo de quienes los poseen y operan medios de comunicación social. Y adelantó que diversas clases de información (información de noticias, información de opinión, información persuasiva, información científica, artística, técnica y cultural) recibirán tratamiento diversos. (18)

(17) Miguel Angel Granados Chapa. Op. Cit. págs. 132 y 133.

(18) Miguel Angel Granados Chapa. Op. Cit. pág. 133.

Podemos ver que el Ejecutivo Federal mostró interés --
....."para conseguir la legitimación social a su proyecto ---
(por lo que), el 14 de diciembre de 1978 solicitó al Secreta--
rio de Gobernación, en su carácter de Presidente de la Comisión--
Federal Electoral, que pusiera a la consideración de éste órgano
la celebración de audiencias públicas en torno al derecho a la -
información, cuya reglamentación, expresó el Presidente de la -
República, " debe buscar un justo equilibrio entre la libertad -
de expresión, como garantía individual y el derecho a la infor--
mación, como garantía social " .

El 19 de diciembre, al acordar la Comisión Federal ---
Electoral, convocar a tales audiencias públicas, Reyes Heróles -
explicó que el derecho a la información es un " derecho muy deli--
cado ". " Se trata insistió, en un equilibrio muy delicado en--
tre la libertad de expresión y el derecho a la información....-
También precisó su idea de que lograr un derecho social a la ---
información, sano, saludable, fortalecerá sin lugar a dudas, la--
libertad de expresión de las ideas. No hay incompatibilidad en--
tre un derecho social y un derecho individual...son complemen--
tarios y veremos.....cómo mutuamente se van a apoyar y a forta--
lecer.

Un buen derecho de expresión y manifestación de las --
ideas, se apoya sustancialmente en un correcto derecho social --

a la información, que como antes decía, parte del supuesto de -- que el primer sujeto que deba informar correctamente es el Estado mismo ". (19)

Vemos que la reforma del artículo 60. Constitucional, - nos garantiza tanto la libertad de expresión como el derecho a - la información, derecho éste, que impone al Estado una obliga--- ción de hacer, es decir, de informar correctamente, y para lo--- grar esto, nos encontramos con el derecho de petición que nos -- otorga el artículo 80. de nuestra Constitución, el cual puede -- ejercerlo cualquier persona frente a toda clase de autoridades, - haciendo una excepción que es cuando la petición sea de carácter político, entonces la capacidad de hacerlo es solamente para los ciudadanos de la República.

Encontramos una estrecha relación entre el derecho de - petición y el de la información, ya que aquel da la posibilidad - al ciudadano de comunicarse con la autoridad y obtener informa-- ción. Por lo que consideramos que es indispensable la regulación de este derecho dentro del marco que supone el derecho a la - información.

b).- LA LIBERTAD DE INFORMACION COMO DERECHO INDIVIDUAL

(19) Miguel Angel Granados Chapa. Op. cit. pág. 135.

Todos estamos en condiciones de ejercer nuestra libertad de información, ya que ésta es un derecho individual que -- nuestra Constitución nos otorga, de acuerdo a su artículo 10., -- que dice: " En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga ésta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

" La Constitución vigente, que recogió las expresiones libertarias de la de 1857, bajo el título de Garantías Individuales, agregó al pensamiento liberal progresista ideas sociales, a fin de lograr un equilibrio entre los intereses individuales y los colectivos y de este modo una vida más justa y mejor para su pueblo,....." (20)

Partiendo de que todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución y siendo el artículo que se refiere a la información una garantía, puede hacer uso de ella todo ciudadano.

Por lo tanto, el artículo 60. Constitucional contempla y establece la norma, en favor de cualquier persona como sujeto capaz de ejercitar el derecho de difundir, investigar, recibir y dar información. El sujeto del derecho, tiene también la facultad (20) Mexicano: Esta es tu Constitución. pág. 21 y 22.

tad de omitir el ejercicio de ése derecho.

Para el ejercicio de éste derecho, se da una relación-Estado-Individuo, de la que se derivan facultades que tiene un particular frente al poder público y/o que significa básicamente una limitación que el Estado se impone a sí mismo, y deja un ámbito de libertad a los particulares que se suponen iguales.

Tomando en cuenta, que la libertad, en derecho se define generalmente como la facultad de hacer o dejar de hacer lo que el orden jurídico no manda ni prohíbe, es decir, la libertad jurídica es un derecho que lleva implícita una autorización para realizar u omitir ciertos actos; Por tanto, la libertad de información queda sujeta a ejercitarse o no ejercitarse, como derecho-subjetivo.

La libertad de información como derecho individual --- comprende: el derecho a informar, que contiene las facultades -- de difundir e investigar, que vienen a constituir la fórmula moderna de la libertad de expresión y el derecho a ser informado, - este segundo aspecto de la información, que no se entiende sino- en relación con el anterior, es la facultad de recibir informa-- ciones. Y se refiere este segundo semblante básicamente al dere- cho del individuo, a estar bien informado de los sucesos públi-- cos, y en general, de todas las informaciones que pudieran ---- afectarle en su existencia. Todo lo anterior para lograr que --

el individuo oriente su acción y participe en la vida social, política, económica y cultural de su comunidad.

c).- LOS LIMITES AL DERECHO A LA INFORMACION SEGUN --
LA LEY POSITIVA.

En cuanto a los límites al derecho a la información -- nos encontramos con que éste es, por sus características, un --- derecho absoluto y puede entrar en conflicto con otros derechos. Este hecho se desprende tanto de los instrumentos internacionales, como de las Constituciones modernas que las consagran. Todos ellos reconocen que el ejercicio del derecho está sujeto a deberes y responsabilidades especiales y enumeran distintas limitaciones. Encontramos dentro de éstos, las siguientes limitaciones: En razón del interés Nacional e Internacional; por intereses sociales y para protección de la persona humana. Un ejemplo de Constitución que coarta éste derecho es la Venezolana en su artículo 66, segundo aparte, " prohíbe la propaganda de guerra, la que ofenda la moral pública y la que tenga por objeto -- provocar la desobediencia a las leyes ". (21)

Dentro de los condicionamientos encontramos al derecho a la información los referentes a:

La seguridad social.- en éste caso la información se--

límita por cuanto a la seguridad del Estado en caso de guerra-- estado de sitio, defensa de la integridad territorial. Dentro de nuestro ámbito Jurídico lo encontramos dispuesto en el artículo- 29 Constitucional.

Al orden público.- en cuanto a éste, tiene un contenido variable de acuerdo al tiempo y la realidad social a la que se aplica, pues su contenido tiene variables políticas administrativas de gran diversidad. En los sistemas totalitarios la más insignificante crítica se considera como un ataque al orden público, en cuanto a mayor democracia existen más posibilidades de participación, disminuyendo los medios represivos de aquel.

En nuestro medio se encuentran tipificadas estas conductas de ataques al orden público y la paz pública en la ley -- de imprenta, complementándose con los delitos contra la seguridad de la nación; traición a la patria, espionaje, sedición, --- motín, rebelión terrorismo, sabotaje que se encuentran en el --- libro segundo, título primero, del Código Penal Federal.

En lo que se refiere a la seguridad del Estado, se --- impediría una limitación para la salvaguarda de ésta, a documentos secretos de cuyo conocimiento público podría derivar un --- daño a los intereses generales del país, desgraciadamente de --- esto puede presentarse que tal prohibición derive no el interés --- de favorecer al Estado sino de dar protección de ciertos funcio-

narios como lo hemos visto en nuestro medio, cuando se han pe---
dido informes sobre malos manejos referentes sobre todo a desor---
bitados empréstitos desquiciantes de la económica nacional, cau---
sa de la terrible e insuperable crisis, la autoridad administra---
tiva se ha negado a proporcionarlos, a lo que ante tal denega---
ción, se recurre a la autoridad que en última instancia sería la---
encargada de decidir, como lo es el Poder Judicial y este recu---
rriendo a una escapatória no obliga a nadie, es decir, no de---
cide.

En cuanto al interés social, también existen limita---
ciones dentro de las cuales encontramos las siguientes:

Primero.- La moral pública, obscenidad y pornografía.-
Lo referente a éstas, está integrada por la Ley de Imprenta, --
el Código Penal y el Convenio Internacional para la represión --
de la circulación y tráfico de Publicaciones obsenas de 1923.

En la actualidad la moral se ha modificado. Signifi---
cativamente en lo que se refiere a la obscenidad y a la pornogra---
fía, cambios que no han sido iguales en todos los lugares; pero
si creemos conveniente de que se revise esta materia a la luz --
de las nuevas condiciones y de nuestra realidad, que requiere --
de un marco legal que regule adecuadamente estas cuestiones, --
por que en realidad, nadie niega que en ocasiones la pornogra---
fía puede hacer daño y hay que proteger a los vulnerables.

También la protección a la salud pública es otra limitación por lo que se deben restringir las informaciones relativas a bebidas alcohólicas, medicamentos, alimentos y cigarros. En nuestro país estos aspectos están regulados, aunque las prácticas y el interés comercial de estas disposiciones son letra muerta, o sea, que prevalece el lucro sobre el interés social.

Otro aspecto del interés social del que surgen limitaciones al derecho a la información, es la protección a la infancia y a la juventud. En diversos países se han establecido medidas protectoras en tal sentido como por ejemplo el artículo 14 de la Ley de Prensa Italiana, sanciona las publicaciones destinadas a niños y adolescentes, cuando por la sensibilidad e impresionabilidad que es propia de éstos, sean idóneos de cualquier modo para ofender sus sentimientos morales o para constituir incitación a la corrupción, al delito o al suicidio. La disposición se aplica también a los diarios o periódicos destinados a la infancia en los que la descripción o ilustración de hechos policiales o de aventuras, se haga de manera sistemática o repetida, para favorecer al desenfreno de instintos de violencia y de indisciplina social.

" El Estatuto de Menores de Venezuela.....(en su artículo 13, prohíbe publicar en la prensa los nombres, fotografías y otras señales de identificación de menores de 18 años que hayan cometido delito o faltas; que hayan sido víctimas

de violación, corrupción, seducción, o de cualquier otro delito cuya publicidad pueda dificultar su reeducación o perjudicar su desarrollo intelectual y moral ". (22)

También se encuentra encuadrada dentro de estas limitaciones la clasificación de las emisiones que se deben de hacer de acuerdo al público a que están destinadas. Por lo que es indispensable, se adecúen los contenidos de los mensajes destinados a los niños y jóvenes para que no sean presas fáciles de la manipulación comercial.

También así, deben prohibirse informaciones que en razón de su falsedad de información, provoquen alteraciones o inquietud entre los ciudadanos; la intención de provocarlos es lo que se castiga. Siendo responsables los medios de difusión y los profesionales de la comunicación, que deben de abstenerse de publicar este tipo de informaciones cuando no estén confirmadas o sean meras suposiciones. Otra información prohibida lo es la información que haga propaganda en pro de la guerra, del odio nacional, racial o religioso que inciten a la violencia contra persona o grupo alguno.

En cuanto a los límites referentes a la protección de la persona humana tenemos:

(22) Novoa Monreal Eduardo. Op. cit. págs. 213 y 214.

El relativo a la protección de la intimidad o vida privada; así como, el derecho a la propia imagen cuya limitación -- implica, en principio, la prohibición de que se publique la imagen del individuo sin su consentimiento, excepción hecha de que se trate de personajes públicos. Otra limitación para la protección de la persona humana corresponde al respeto del honor y reputación de las personas. Su protección está prevista a través -- del delito de injurias.

d).-LA DEMAGOGIA EN LA INFORMACION.

Para ver someramente la demagogia en la información, -- empezaremos por mostrar en qué consiste la demagogia; consideramos que ésta es: la influencia sobre la gente con ayuda de promesas falsas, tergiversaciones de hechos y algo ordinario para -- alcanzar los objetivos egoístas; Politiqueria, La demagogia es -- el rasgo característico de muchos ideólogos y políticos. Se ---- emplea con particular amplitud para influir sobre las masas en -- los periodos de campañas electorales.

Si ésta se utiliza para ejercer influencia sobre los -- individuos, para satisfacer o alcanzar objetivos egoístas que --- mejor, que hechar mano de la información basada en mensajes que manipulan al espectador, lector, u oyente, ya que detrás de ---- ésta se encuentran profundas determinantes económicas, sociales, políticas e ideológicas que reflejan en buena medida relaciones-

de poder y una enorme gama de intereses creados, nacionales ---- y extranjeros. Esta demagogia en la información, descansa en los medios de comunicación modernos y en empresas y sofisticados --- equipos de especialistas expertos en manipular....y modelar la - opinión del vasto público.....Hoy en día estas actividades son poderosos instrumentos comerciales ideológicos y políticos del - sistema.....(que).....bombardean las conciencias incluso en los- más apartados rincones....(23). Todo lo anterior nos demuestra- el falseamiento y tergiversación de los hechos que se logran me- diante una demagógica información.

Así, cuando se nos informa de que en nuestro país todo se está resolviendo favorablemente gracias a sus sacrificados -- y sufridos administradores; que nuestro crédito en el exterior- lo seguimos conservando, que éste año la inflación será menor -- que la del año pasado, que la crisis cada vez nos afecta menos,- que se crearán tantos miles de empleos, etc; nos presentan el -- país donde nunca pasa nada, estamos en la gloria, más sin embar- go "La gravedad de la crisis actual se manifiesta en los crecien- tes problemas de empleo....(así) la ocupación nacional no ha --- caído en términos absolutos de 20 millones en 1981 a 19.8 en --- 1982 y a 19.5 en 1983....(y) que en estos años la tasa de deso-- cupación abierta en la zona metropolitana de la Ciudad de México (23) Víctor M. Bernal Sahagún. Anatomía de la Publicidad en Mé-- xico. Ed. Nuestro Tiempo. México, 1974. pág. 7.

asciende considerablemente...de 3.9 a 4% y posteriormente al --- 6.2%... y que en las otras dos principales zonas metropolitanas- (7.6% en Guadalajara y 9.6% en Monterrey), refleja el aumento - de desocupación y también del eufemísticamente llamado "subem--- pleo".

..En los últimos dos años los trabajadores dela zona - más golpeada son los de la construcción con cerca de 400 mil de-- sempleados; los de la industria automotriz han sufrido decenas - de miles de despidos.. los de la industria Química, eléctrica y- electrónica...los trabajadores eventuales..Aún el servicio do-- mestico y el comercio han hecho su aportación significativo del- ejercito de desocupados. Las mujeres siguen siendo las más afec-- tadas con una tasa de desempleo en 1982, de 4.7% contra 3.9% en- hombres... (24)

Así es que, la demagógica información del país donde - no pasa nada y si llega a pasar se remedia rápidamente, está --- tergiversando los hechos, tratando de cubrir que la crisis ha -- llevado al pueblo hacia niveles de subsistencia realmente la--- cerantes y mientras ésto sucede, el capital monopolista no dejó- de crecer enla crisis. Se nos informa que el gobierno en su des- medido interés por la solución de problemas que afectan al pue-- blo llevará el servicio de agua potable a todos los habitantes - (24) Estrategia número 57, mayo y junio de 1984. Publicaciones - Sociales Mexicanas, S.A. pág. 35.

(a guisa de ejemplo), sin embargo..." Un estudio muestra que - los consumidores acomodados de las áreas residenciales de baja - densidad de población, en donde por cierto también viven nues--- tros gobernantes y políticos, como las Lomas de Chapultepec, --- consumieron 450 litros por cápita por día (...) la población -- trabajadora de bajos recursos y alta densidad demográfica de --- Ciudad Nezahualcoyotl, apenas consumió un promedio de 30 litros- por persona ". (25)

Es urgente que no se siga llevando a cabo la demagogia en la información, pues con ésta en lugar de integrar al hombre en la sociedad en que vive, se le convierte en un ser aislado, - desvinculando de la realidad, restándole capacidad de actuar con cientemente sobre ella y transformarla, ya que la información -- es un elemento imprescindible en el desarrollo de la persona hu- mana y no el medio deformado que atenta en contra de la dignidad humana.

La demagogia en la información se debe de evitar, ya - que aquella es un derecho de carácter público de interés gene--- ral o social y no de un grupo determinado, pero mientras siga -- respondiendo a un beneficio clasista, seguirá siendo demagógica.

C A P I T U L O I I I

LA INFORMACION CON RESPECTO A LAS PERSONAS NOTORIAS QUE DESPIERTAN EL INTERES PUBLICO.

- a).- Un instrumento neutro e inalcanzable.
- b).- La información desconcentrada.
- c).- La información descentralizada.
- d).- La información autónoma.

LA INFORMACION CON RESPECTO A LAS PERSONAS NOTORIAS QUE DESPIERTAN EL INTERES PUBLICO.

Existen personas que por ser de una calidad, condición o características especiales, dentro de la vida social, por razón de las funciones públicas que desempeñan o por las actividades sociales que realizan o por cualquier razón, se convierten en objeto de atención para la mayor parte del cuerpo social.

Se les designa con varios nombres como: Personas notorias, personas célebres, personas que han entrado en la historia contemporánea, que han ingresado a tal punto en el campo de la observación del público y por lo tanto, éste tiene un interés legítimo en recibir informaciones de ellas, interés que no se basa simplemente en la curiosidad o en el gusto por la sensación, por tal motivo, éstas personas notorias tienen que dar accesibilidad al público o cierto conocimiento y divulgación de algunas vicisitudes personales y otros aspectos, como su imagen, carácter, sentimientos, afectos, condiciones económicas, nivel de vida, etc.

" Casi todas las personas que se hallan en esta situación, han aceptado ser objeto de un interés colectivo legítimo con pleno conocimiento de causa y a sabiendas de que eso las va a colocar muy a la vista del público, aún en aspectos que tocan a su vida privada. Sin embargo, hay algunos que alcanza notorie-

dad por hechos fortuitos y que subitamente se ven mezclados en -- materias que atraen fuertemente el interés de los demás, sin que fuera su voluntad llegar a eso. Es el caso de los que en forma -- accidental son envueltos en acontecimientos que atraen la aten-- ción pública". (26)

Tal es el caso de los que recurren a una forma espec-- tacular de suicidio, o de algún crimen o robo, como puede obser-- varse en la prensa diaria que en sus publicaciones y fotografías dan gran publicidad de hechos que deberían manejarse bajo la ética profesional del que escribe o publica, por respeto a la moraly buenas costumbres de la sociedad, pero como desgraciadamente -- en un medio mercantilizado como el nuestro, lo que menos importa es el interés social ya que el lubricante que mueve a muchos "periodistas, editorialistas", "columnistas", etc. es el lucro que-- les permite un status de vida con holgura, soslayando el respeto a la sociedad en que viven.

De acuerdo a lo anterior, todos o por lo menos una ma-- yoría de los que habitamos éste país, últimamente hemos sido testigos de un sin número de "libros" en los que se relatan conduc-- tas aberrantes y desquiciadas de personajes que en un momento -- dado ocuparon puestos importantes dentro de la administración -- pública de nuestro país y que han servido para dar notoriedad -- (26) Eduardo Novoa Monreal. Op. cit. pág. 205.

de las mismas ante el interés público, tanto por el puesto que desempeñaban, como por la forma de obtenerlo y su comportamiento en él.

La notoriedad por lo tanto, puede ser positiva o negativa. Dentro de la primera encontramos a artistas, deportistas, literarios, científicos, políticos, etc. que han desarrollado actividades en beneficio del pueblo, pero que quedan al margen de la publicidad. Respecto a la siguiente, están los que su notoriedad se debe al desprestigio que su irresponsabilidad les procuró.

También la notoriedad alcanzada como hombre mercancía que a muchos les dan, por medio de la publicidad en los medios masivos de comunicación, la consideramos de carácter negativo.

a).- UN INSTRUMENTO NEUTRO E INALCANZABLE.

Nos encontramos con que la información está jerarquizada y que la materia prima de ésta la abastece el pueblo como actor de sucesos y que al ser interpretada por el profesional asalariado de la noticia le da un carácter "neutral" orientado por los intereses del propietario del medio y en general por la institucionalidad de la clase dominante. Apoyándose en la neutralidad que tratan de darle a la información, poniendo ésta al margen de los intereses de clase, nos damos cuenta que la rea--

lidad es totalmente ajena a la forma en que tratan de presentarnos a la información, ya que, la clase dominante al apropiarse de la noticia, se está apoderando del producto de las fuerzas sociales y se erige en única poseedora e intérprete de los intereses del conjunto de la sociedad, quedando en manos de ésta clase la dinámica de la información, reflejando la práctica social de ella misma y jamás la del pueblo, quedando para éste como un instrumento inalcanzable, que de nada le sirve para proyectarse como protagonista del medio, ya que lo que necesita es quitarle a la clase dominante la dinámica de la información, y en un sentido más global, de la cultura; debe en última instancia, producir y usufructuar las noticias, estatuyendo la jerarquía de las prioridades, prevaleciendo su criterio para establecer la importancia de las noticias y de los temas que deben circular como -- elementos de integración noticiosa y social.

En nuestra realidad, nos encontramos con que la información a pesar de ser considerada por quienes hacen uso de ella y la tienen a su alcance, como un instrumento neutro al servicio de la generalidad del pueblo, la verdad es otra, ya que su proyección tiene una función esencialmente desorganizadora, desorientadora y desmovilizadora de la clase trabajadora y del pueblo en general, en cambio, afianza la solidaridad en torno a la clase dominante y sus intereses, dando al individuo la ilusión de que la sociedad en la cual vive, se sitúa bajo el signo de -- la armonía social y que escapa a la lucha de clases, situando --

así a las fuerzas capaces de contrariar o desenmarcar la impos--
tura de la clase dominante y su sistema, creando un mito que va--
cia de lo real los fenómenos sociales purificando al sistema ---
es decir, dejándolo inocente.

Lo neutro de la información deja de serlo, al respon--
der ésta a los intereses de la clase dominante, por lo tanto, la
neutralidad de la que tanto hace gala no existe, en cambio lo --
inalcanzable prevalece para la clase dominada, pues llegar a --
ejercer su derecho a la información, necesitaba tener la capa---
cidad económica requerida para tener al alcance de su mano, los
medios masivos de comunicación, mientras esto siga en las condi--
ciones actuales, no hay forma de que el pueblo ejerza su habla.

b).- LA INFORMACION DESCONCENTRADA.

" Este tipo de información es usado por bancos, com---
pañías de seguros, algunas empresas y ciertas administraciones,-
consistente en una arquitectura de máquinas intermediarias que -
desembocan en una cantidad de terminales instaladas en las sec--
ciones más descentralizadas de la organización (las ventanillas,
en el caso de los bancos, o en las cajas recaudadoras en la con--
tabilidad pública).

" Esta información desconcentrada es un sistema, (en--
que).. no existen grados de libertad para la base (en ésta)..

Todo está definido a priori y limitadas... (en éste tipo de información)...el usuario no controla los tratamientos. Estos siguen siendo del dominio de los ordenadores centrales o intermediarios. Es lo que ocurre por ejemplo, con los sistemas electrónicos de reservaciones: el taquillero utiliza su terminal para informarse de la disponibilidad de plazas y en caso afirmativo, garantizar la reserva... Constituyen un acortamiento de la cadena tradicional, en la que el usuario transmite datos al servicio informático, el cual lo trata y encausa las respuestas. O sea que aquellas mejoran la calidad, de la prestación, pero no influyen en la distribución de responsabilidades. Si la terminal es inteligente - "en que se rednen los organos de entrada, de salida y de tratamiento. Con ello pueden efectuarse intercambios con un ordenador central pero también es posible descentralizar algunas tareas - " (27) y es susceptible por lo tanto, de ser programado y efectuar por si misma cierto tratamiento, el usuario podrá realizar diversas tareas de manera autónoma.

" En ciertos casos, como las recaudaciones, el desarrollo de esta desconcentración informática consistirá en una primera etapa, en la simple automatización de los trabajos hasta ahora efectuados a mano, como las contabilidades... En otros casos, como en las instituciones bancarias, las instalaciones de

terminales inteligentes, ha permitido confiar la teneduría de -- cuentas a los empleados de ventanilla, lo cual aumenta su res--- ponsabilidad...Algunas compañías de seguros cuentan con la posi--- bilidad de la informática para poder confiar a un sólo agente -- el tratamiento de la totalidad de los contratos de sus clien--- tes..

.. En todos los casos la dirección determina los gra-- dos de libertad de que dispondrán las secciones de base. Nadie - tiene autoridad para programar por si mismo la terminal.." (28)

c).- LA INFORMACION DESCENTRALIZADA.

El desarrollo de las redes de comunicaciones y la mul--- tiplicación de bancos de datos permitirán a los agentes económi--- cos utilizar libremente un miniordenador o una terminal inteli--- gente.

Los notarios, por ejemplo, dotados de tales materia---- les, podrán adquirir " paquetes de logicial " conjunto de pro--- gramas, procedimientos y reglas, y eventualmente de la documen--- tación relativos al funcionamiento de un sistema de tratamiento--- de la información "(29) lo que les dará la posibilidad de auto---

(28) Simón y Nora Alain Minc. Op. cti. págs. 81 y 83.

(29) Op. cit. pág. 226.

matizar la contabilidad, el seguimiento de las actas y las cuotas de los clientes: en resumidas cuentas, podrán hacer lo que -quieran. La capacidad de la terminal para conectarse con una red le permitirá, entre otras cosas, utilizar un banco de datos jurídicos, una recopilación informatizada de jurisprudencia. Podrán- así mismo tener acceso a sociedades de " servicios de oficina " -capaces de servir para unas aplicaciones que los límites de sus- máquinas les tendrían vedadas " .

d).- LA INFORMACION AUTONOMA.

Si no están conectados, los ordenadores permiten una -informática autónoma, en la que el usuario es el único dueño. -- Ningún proveedor de tratamiento, ningún gerente de bancos de --- datos, puede gestionarlo....

Por ejemplo, en la industria, esta nueva informática -permite una mayor autonomía del taller de producción; un orde--nador regula los trabajos, sin tener que remitirse constantemen- te a los servidores de dirección...facilita la recolección de da- tos en la base, y un seguimiento real de las tareas de produc----ción..." (30)

(30) Op. cit. págs. 81 y 85.

C A P I T U L O I V .

HACIA UNA AUTENTICA SOCIALIZACION DE LA INFORMACION.

- a).- Desaparición del monopolio privado informativo.
- b).- Acceso estricto a la información de las actuaciones de los Funcionarios Públicos.
- c).- El artículo 70. Constitucional como Derecho inviolable de toda persona.

HACIA LA AUTENTICA SOCIALIZACION DE LA INFORMACION.

El objetivo fundamental que nos lleva a considerar la auténtica socialización de la información, es nuestro sano propósito, de hacer del pueblo un protagonista del medio, es decir, se trata de devolver el habla al pueblo, lo que esto significa-- primero quitarle a la clase dominante la dinámica de la información y en un sentido más global, de la cultura y no sólo la que se define de modo extremadamente limitado, como el perfeccionamiento de las cualidades y virtudes intelectuales del ser humano, y ni siquiera como la que se identifica con la civilización, -- es algo que surge de la capacidad del hombre, para más allá de -- su almacén de instintos y reacciones biológicas que lo mantienen vivo, excentrar su esencia fuera de su individualidad. Es pues -- como el idioma, como el arte, como la ciencia y la técnica, un -- patrimonio de todos los seres humanos; y no como trabajo susceptible de ser apropiado por una clase dominante y colorearla con la ideología de ésta, con el objeto de reproducir las condiciones espirituales de tal o cual información económico-social, así vemos que la burguesía se apropia de sus productos y manifestaciones como parte del gasto suntuario improductivo, meras cosas -- llevando por medio de una información adecuada a sus intereses -- a una cultura de masas, impuesta en lugar de la auténtica cultura y así es como: " La cultura de masas forma opinión pública, -- los gastos del consumidor, los valores espirituales que deben -- servir de punto de orientación aparte de los problemas sociales --

candentes, rellena el descanso del hombre y convierte a éste --- en consumidor pasivo de la cultura " (31). La clase dominante, -- lo sabe y utiliza en beneficio propio como instrumentos de pro-- paganda para esparcir la política, la ideología y un nacionalis-- mo adecuado a sus intereses e imponer éstos como si fueran los - de toda la sociedad.

Para todo lo anterior y más, cuenta con el monopolio - sobre los medios masivos de comunicación, lo que le permite me-- diante ellos una información que nunca va en su contra, por lo - que es menester terminar con el monopolio de la información.

Argumentamos lo anterior, con base en nuestra Constitu-- ción que en su artículo 28 establece la prohibición a los mono-- polios, castigando toda concentración o acaparamiento en una o - pocas manos de artículos de consumo necesario, y no solamente -- es par la industria y el comercio, sino también para los servi-- cios, es decir, trata de que no se constituyan ventajas exclusi-- vas en favor de una o varias personas determinadas y con perjui-- cio del público en general o de alguna clase social.

Y en lo que respecta a la información, ésta se encuen-- tra en favor de pocas personas, mismas que hace alarde de ser -- los modernos constructores del progreso mexicano, y que viene -- (31) Nils Castro "Penetración Cultural, Genocidio cultural, Poli-- tica Cultural" cambic Julio Septiembre de 1978.

quedando en mera retórica de banquete oficial a medida que mayores grupos de obreros campesinos, empleados y estudiantes, des cubren en sus discursos y proyectos oficiales y oficiosos una -- repetición de troquel, una repetición de expresiones que en el -- pasado señalaron claramente el cambio de la construcción nacional, pero que en el presente no son más que la retahíla verbal -- con que se pretende justificar la permanencia del estado miserable en que se debaten las masas mientras unos cuantos magnates -- de la economía y la política mexicana, gozan de todos " los favores de la patria". En esta moderna sociedad de contrastes tan marcados, es justo que ya no solamente unos cuantos disfruten -- de los beneficios de la patria, sino también las mayoristas hasta ahora impotentes, tengan acceso a ejercer el derecho de dar y recibir información, tomando éste como garantía social misma -- que esta avalada por el Estado, ya que éste ... "vela por el -- cumplimiento de todas las modalidades jurídicas y económicas de la relación de derecho en que se ostentan las prerrogativas sociales " (32).

a) .- DESAPARICION DEL MONOPOLIO PRIVADO INFORMATIVO.

Recordemos nuevamente lo que establece nuestro artículo 28 Constitucional.

(32) Ignacio Burgoa. Op. cit. pág. 257.

" En los Estados Unidos Mexicanos, no habrá mono-
polio...y en consecuencia, la ley castigará severamente y las au-
toridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acapa-
ramiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario-
y que tenga por objeto el alza de precios; Todo acto...que evite
o tienda a evitar la libre concurrencia...Todo acuerdo o conbi-
nación...de productores, industriales, comerciantes...y todo lo -
que constituya ventaja...a favor de una o varias personas...y -
con perjuicio del público en general o de alguna clase social."

¿ Podría afirmarse que en México no hay monopolios ---
porque la Constitución los prohíbe ? ¿ Quién podría objetar la -
severidad con que la Constitución sanciona a los monopolios y --
aún a quienes " tiendan a evitar la libre concurrencia ", espe-
culan con ciertos bienes o se asocien para obtener ventajas a --
costa de otro?. hasta la fecha no conocemos a ningún monopolis-
ta nacional o extranjero a quienes se haya privado de su liber-
tad por interferir con la libre concurrencia. ¿ Saben ustedes --
de algún especulador que en vez de enriquecerse tranquila e ---
impunemente elevando los precios de artículos de consumo, de -
terrenos, o de otros bienes, hayan terminado en la cárcel, por -
obrar en perjuicio del público en general o de alguna clase ---
social " .

Así nos encontramos con que la información se encuen-
tra también monopolizada, derivando de tal situación un colonia-

je cultural, llevado a cabo por las actividades de las agencias internacionales de la información y del capital monopolista nacional y extranjero invertido en los medios de difusión, y que a esto se debe que la información sea manipulada por grupos de empresarios que no permiten la democratización de los medios, impidiendo siempre que la información a la opinión pública sea de acuerdo a su interés.

Por lo tanto, creemos necesario llevar a cabo acciones antimonopólicas; fomentando la propiedad social a través de cooperativas en los medios de comunicación social, y en las clases trabajadoras se desarrolle la elaboración de noticias y su discusión, es decir, que ésta, o sea la clase trabajadora, se convierta en emisora y transmisora de sus propias noticias, de su comunicación. Para esto es menester que la propiedad de los medios de comunicación, pase a manos de las mayorías sociales y con un enfoque social, sean manejadas la emisión y confección de su información.

Así también llevar a cabo una reglamentación que elimine la participación encubierta de capitales extranjeros en los medios de comunicación y se regule la actividad de las agencias internacionales de prensa.

Dentro del Plan Básico de Gobierno para 1976 a 1982, refiriéndose al derecho a la información nos dice:

" En los próximos años deberá orientarse, ensancharse la comunicación social con la población, a fin de hacer esta actividad un auténtico instrumento de contacto popular y democrático...Un derecho a la información así concebido evitará, tanto el monopolio mercantilista como la información manipulada y coadyuvará con eficacia para el pueblo, prosiguiendo por el camino de la Revolución Mexicana, edifique su integridad en la democracia Social. (33)

Observamos en lo anotado arriba, que se trata de evitar el monopolio de la información, queremos creer que igual a nosotros consideraron que el carácter comercial de ésta, la ha convertido en una mercancía costosa supeditada a las Leyes de -- la oferta y la demanda, y que tiene como consecuencia el predominio del valor económico sobre la verdad y la objetividad. --- Pero desgraciadamente mientras los medios informativos están monopolizados seguirán disputándose y controlando a los consumidores en lo económico, político y cultural, forma por demás eficaz para la subsistencia del sistema social que prevalece.

Se debe terminar con el monopolio informativo para -- conseguir "...el acceso real y efectivo del pueblo a los sistemas de comunicación social...--" (34). ya es justo que a la --

(33) Partido Revolucionario Institucional, Plan Básico de Gobierno 1976-1982- México 1976. pág. 13.

(34)

información se le considere como un bien social y no como a una mercancía, y así el interés público y social, esté por encima del interés mercantil y social, es decir, que los medios deben de responder a las necesidades sociales y no al afán lucrativo de una minoría.

Ni limitaciones a la libertad de expresión ni supremacía de los negociantes. Tal es el objetivo que puede lograrse con una televisión y una radio puestas al servicio del interés nacional.

El diseño de la futura sociedad mexicana, la supervivencia del mismo Estado, demandan no desestimar ni un momento más el grave riesgo, la extrema responsabilidad de permitir que intereses privados, con frecuencia mesquinos, continden la tarea de modelar lo que ésta nación debe ser ". (35)

b).- ACCESO ESTRICTO A LA INFORMACION DE LAS ACTUACIONES DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS.

Debido a que los funcionarios son titulares de los órganos del Estado o los sujetos que en un momento dado los personifican.....(36), deben por tal motivo, brindar la información -

(35) Miguel Angel Granados Chapa. Exámen de la Comunicación en México, Ed.Caballito, México, 1983. pág. 105.

(36) Ignacio Burgoa. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa S.A.México,1984 pág. 549.

requerida, por cualquier individuo, partido político, sindicato, etc. dando así verdadera dimensión democrática a nuestra sociedad, facilitando con esto que cada grupo tiene derecho de informar y a ser informado y lo mismo a esa mayoría silenciosa que -- nunca ha podido hacerlo, pues consideramos, que el derecho a la información es un derecho de la sociedad que impone obligaciones a aquellos, por lo que éstos deben ensanchar la comunicación social con la población, a fin de hacer de ésta actividad un instrumento de contacto popular y democrático.

" El Derecho a la información será garantizado por el Estado " .

Se está consagrando a favor de todos los individuos un nuevo derecho, bajo la garantía del Estado, quedando aquel como social y viniendo a modernizar el texto relativo a la libertad individual de expresión....." La libertad individual de expresión se establece y se esgrime frente al Estado para hacer posible la disidencia, el derecho a la información se exige a través del Estado para hacer posible la democracia " (37). En consecuencia el derecho a la información debe quedar como un derecho social para así asegurarle a la colectividad una información --- objetiva, plural y oportuna.

Con esto se logrará el paso firme y seguro de una democracia formal a una real, en virtud de que a partir de la crea

ción de esta garantía Social, avalada por el Estado debe ser ----
éste, por tal motivo el principal informador, quedando los orga-
nismos p**u**blicos y funcionarios a su cargo, obligados a informar-
sobre todos los asuntos de interés general, y así, la informa-
ción gubernamental esté siempre a disposición de los particula-
res, todo lo anterior, con base en que se trata de una garantía-
social cuya titularidad la tiene la sociedad entera, estas con-
sideraciones no dejan de tomar en cuenta la moral, las buenas --
costumbres y la seguridad del Estado.

Cuando nos referimos al gran paso de una democracia --
formal a una real, lo hacemos con base en que es muy difícil ---
que la situación del país cambie con una simple legislación, ---
ya que es necesario modificar la correlación de fuerzas para lle-
var a cabo una verdadera democratización en nuestro sistema.

El Estado por medio de los funcionarios que lo perso--
nifican, debe informar, ya que, dentro de ésa democracia real --
de que hablamos antes, aparte de ser respetado el voto del ciuda-
dano, debe ser también un voto informado.

Es decir "...Lo importante es el derecho a recibir --
información. La información puede pedirla todo individuo y debe-
proporcionarla el Estado, quien es el obligado y debe garantizar
que se dé. En síntesis, "es aquel derecho que faculta a todo in-
dividuo a expresarse libremente dando información, y a recabar--

la del Estado la que éste se encuentre en posibilidad de proporcionarle y asegurarle. (38) Todo esto, debido al derecho del --- individuo y de los grupos sociales, a estar bien informados de los sucesos públicos, y en general de todas las informaciones -- que pudieran afectarles en su existencia y que es porque el Estado en su diaria actividad genera información, misma que tiene el carácter de pública y esto implica por lo tanto, el interés de la sociedad por conocerla. Dando este derecho acceso a -- documentos que se mantienen en secreto, limitando así el derecho a la información tan sólo por ocultar errores y proteger intereses de grupo.

No hay que dejar de tomar en cuenta que el acceso a -- la información sobre la actuación de los funcionarios públicos -- lo deben dar ellos mismos a los solicitantes basados en lo siguiente:

"....Baste aceptar una concepción moderadamente democrática para convenir que la política es cosa de todos. el gobierno, ciertamente, es cosa de pocos; de los pocos que de un modo u otro, son designados al servicio de la comunidad. La comunidad en todas sus partes tiene el derecho a juzgar-criticar --

(38) Juventino Castro. Información un Derecho no negociable
Uno más uno. 27 de abril de 1981.

a aquellos que expresamente han designado. Donde esta crítica -- no existe, no hay reconocimiento práctico del derecho a la participación democrática ". (39)

c).- EL ARTICULO 7o. CONSTITUCIONAL COMO DERECHO INVIO
BLE DE TODA PERSONA.

Nuestro artículo a estudio, nos establece:

"Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede -- establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores --- o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene -- más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las Leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones --- sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias --- por delitos de prensa, sean encarcelados los exponeedores, "papeleros", operarios y demás empleados del establecimiento de -- donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquellos ".

(39) José Ma. Desantes. La información como derecho. Ed. Nacional, Madrid 1974, pág. 67.

Como puede observarse de nuestro artículo transcrito -- que la libertad de imprenta está vinculada a la expresión y ambas forman los pilares de la libre comunicación de las ideas; -- la primera se manifiesta en esta disposición, dentro del contexto que predominaba en la época en que se redactó la Constitución y cuyo principal medio para la comunicación eran periodicos y -- revistas. La evolución que se presenta en esta materia es notable porque los sistemas para la comunicación han alcanzado un -- grado tecnológico nunca antes imaginado; la radio, la televisión los satélites espaciales y otros medios constituyen mecanismos -- de divulgación que no están reglamentados en nuestra Carta Magna; no obstante, diversos tratados internacionales han pretendido regular la comunicación en estos renglones.

Otro aspecto que también debe ser considerado es el de la posibilidad de respuesta cuando exista información equivocada o de la que crea problemas a la sociedad; el auditorio afectado es muy grande y difícil de que se le garantice la corrección -- del error, aprovechando el mismo canal de información.

En relación a todo lo anteriormente considerado podemos referirnos aún cuando en forma somera a los derechos y obligaciones del Estado y del ciudadano en cuanto a los medios de -- difusión.

Nadie parece discutir que es deber del Estado formar, - afirmar y promover la opinión pública y ha de hacerlo además, -- sobre la base de la "veracidad, integridad, honestidad y conveniencia ". Pero esto último resulta una interrogante, pues junto al término honestidad se aprecia el de conveniencia. ¿Que --- convenga a que o a quien ?, a qué parece que al bien común de -- la sociedad a la que se informa; a quien debe ser a la sociedad, pero posiblemente también a los miembros individualizados de la misma. (40)

Si el hecho de la información fuera un hecho simple, - la población del Estado también sería fácil. Pero en la información, se cruzan y entrecruzan intereses de toda índole que elevan la dificultad a grados insospechados.

La primera posición es la libertad. Los hechos se producen de una forma y no de otra, y por lo tanto la mera exposición objetiva del hecho es la mejor forma de informar. Si la exposición de un hecho no llevará posteriormente a interpretaciones del mismo, la afirmación anterior se podría admitir sin vacilar. Más todo por simple que parezca produce o puede producir un proceso interpretativo. Entonces a la información con verdad tiene que seguir inexorablemente una orientación acertada y esta

(40) Campos Beltrán David. Comunicación Masiva en la Clase Trabajadora. Tesis Profesional. Facultad de Derecho. U.N.A.M. México, 1975. pág. 114.

orientación exige una responsabilidad acorde. Podemos considerar que la libertad ha de comprenderse bajo dos notas esenciales; su exterioridad en cuanto al ejercicio y su correspondencia exacta con la responsabilidad del ejercitante, por lo demás es un principio que si él lo aplica a cuestiones de información, es extensivo a cualquier aspecto o categoría que se considere.

En relación a la libertad de la información podemos sintetizar a cuatro puntos que son:

1.- La información es libérrima en una etapa productora de la noticia o el comentario, pues es entonces pura intencionalidad, virtualidad y potencia.

2.- Sólo cabe la intervención del Poder Público a partir de la publicación; esto en cuanto la noticia o el comentario alcanzan un medio informable y se convierten por tanto, en un acto sustantivo y pleno.

3.- La represión de los actos antisociales en el terreno informativo, ha de realizarse dentro del marco general de lo legislado para cualquier acción que cause el mismo daño a la sociedad, a las personas o a las cosas.

4.- El embargo preventivo sólo puede llevarse a cabo cuando la noticia o el comentario alcancen a si mismo el medio -

informable, aunque pueda no haber producido la difusión suficiente y siempre de acuerdo con unas garantías muy concretas. (41)

Es decir, dos momentos claves en cuanto a la actuación del Estado: Por un lado libertad en cuanto a la información, por el hecho de presentar algo que realmente ha sucedido. Por otro, - la defensa del ser social, del ser que vive comunitariamente y - al cual como individuo tampoco se le puede causar daño por el -- hecho de la información que se le ofrece, es decir, que la información sea siempre objetivamente verdadera, salvados el Bien -- Común, La Justicia y la Seguridad, que respete las leyes morales del hombre, sus legítimos derechos y la dignidad.

Por otra parte consideramos que los derechos de cada - hombre (declaración de 1948 de los Derechos Humanos) sea divulgado por los medios de información para que contribuya, por - tanto, a formar conciencia de tales derechos y lo que consideramos más importante, a que todos los seres humanos tengan conocimiento de sus propios derechos. En éste punto nadie puede negar que, todo lo que sea restringir el conocimiento de tales derechos o lo que es lo mismo, negar la difusión de tales documentos o principios, va en contra de un recto uso de los medios de comunicación social, más no es menos cierto que, junto a las -- declaraciones de tales derechos hay también una serie de normas-

(41) Ibidm. págs. 115 y 116.

que cada Estado tiene que dictar precisamente para que el uso -- de tales derechos se haga de tal forma que no sea una manifiestación momentánea, sino una acción perdurable, para conseguir que la libertad por la que propugna sea auténtica y no sofisticada -- bajo el manto de una primaria libertad que a la larga se vuelve -- contra el propio sujeto de la colectividad.

Consideramos también, que cuestión no menos trascen--- dente es la relativa al progreso técnico. Se dice y con todo fun--- damento, que el progreso técnico " interfiere de modo trascen--- dental el proceso informativo " la razón es siempre o casi siem--- pre, económica. El proceso de la técnica es tan vertiginoso, --- que la utilización de los medios de comunicación social, no pue--- de estar al alcance de todos, debido a la enorme inversión eco--- nómica que esto representa. La libertad queda entonces restrin--- gida a la disponibilidad de los medios financieros capaces de -- hacer frente a tales inversiones y a la subsiguiente rentabili--- dad de las mismas. Dos posiciones posibles se ofrecen: o no --- hacer frente a tales inversiones, o hacerlo en la forma que la -- vida económica financiera la permitan. En el primer caso, no --- hay duda que la puntualidad de la información sufrirá, cuando -- no hay amplitud, y a veces la exactitud de la información. En -- el segundo, el sistema de información o de comunicación correrá -- la suerte que le marque el sistema económico correspondiente. -- En la generalidad de los casos se entenderá a la concentración-

de empresas con el fin de aunar y multiplicar los medios económicos o dicho en otras palabras, se iniciará - como de hecho --- sucede- un proceso de monopolio del medio informativo con todas las desventajas que tal sistema supone en general y más aún en cuestiones de esta índole. ¿Cuál puede ser la actuación del Estado? Defender la competencia parece ser lo más inmediato, más -- para ello tendrá que ser el Estado quien aporte sus medios, o -- monopolizar los sistemas de información, o bien, subvencionar, - aportar los recursos obtenidos de la colectividad y ponerlos en manos de quienes hayan de dedicarse a esta noble misión. Quizá - en éste punto, y una vez más, lo que más convenga es un sistema mixto. Es decir, el Estado debe ayudar a los medios de comunicación social, o dicho de otra forma, parece adecuado que los recursos de toda la colectividad coadyuven a la labor que la iniciativa privada por sí misma, sería incapaz de atender, y por -- otro lado, que el Estado complemente tales actividades respetando así el principio de libertad, pero garantizado siempre la --- integridad informativa.

Ello conduciría a lo que pudieramos llamar ordenación de los medios de comunicación social. No creemos que la libertad absoluta de establecer medios de comunicación social sea lo más conveniente para la colectividad en su conjunto. Es cierto que - el sujeto pasivo debe tener donde elegir, pero no hay que olvidar que ésa elección supone que haya varias empresas que se dediquen a tal actividad. Y tales empresas tienen, como decíamos -

antes, los problemas económicos propios de cualquier actividad industrial. En un país en vías de desarrollo -como el nuestro- en que el consumo de lo que producen tales empresas es bastante-reducido, quiere decir que difícilmente la empresa sería rentable si la demanda que se le hace es reducida. Esa libertad podría conducir a una especie de marginalismo de las empresas, o lo que es peor, a un submarginalismo con todas sus consecuencias, -tanto para la propia empresa como para la sociedad en que está encuadrada. ¿Quién haría frente a tal situación ? Quién fuera, -se apropiaría del medio de comunicación; se perdería la independencia, sobre todo en la labor orientadora de la opinión pública. Entonces la ordenación de los medios, las limitaciones al --establecimiento de nuevos medios informativos, es exigencia que surge como un auténtico deber del Estado.

Desde otro punto de vista, el Estado tiene otros deberes clarísimos, o si se quiere, derechos ineludibles. Más creemos que sean obligaciones. En efecto, la libertad coincide con lo "lícito jurídico", lo cual es variable según el propio sust--trato de la estructura social y política de que la ley de cada país es manifestación de un determinado momento histórico. Hay unos intereses superiores de la comunidad y hay unos intereses individuales que de alguna manera hay que proteger y tutelar. --Por ello, si bien la libertad de expresión (Artículos 6 y 7 ----Constitucionales), no es menos cierto que esa libertad, al ga--rantizar la libre expresión, debe hacerse dentro de los límites-

fijados por la ley en razón al interés superior de la comunidad y al de los individuos, hay pues, unos límites que unánimemente se aceptan. La misma declaración sobre libertad de información - sometida a la Asamblea de las Naciones Unidas, señala el " reconocimiento y respeto a los derechos y libertades de los demás" y se habla de las " exigencias de la Seguridad Nacional, del -- orden público, de la moralidad y del bienestar general. Podiéramos agregar, en el mismo sentido que la cuestión está en señalar -- cuales son las limitaciones a la información, y sobre todo, el -- conocimiento real y cierto de las mismas por aquellos que han -- de ser sujetos activos. El cuadro legal de las limitaciones --- debe establecerse claramente, así como señalar los órganos que -- han de ser los intérpretes, si ha habido extralimitación o no.

En este sentido varias son las figuras delictivas que -- la mayor parte de los ordenamientos jurídicos señalan y que --- constituyen, por lo tanto, las limitaciones a la información o -- a la acción de los medios de comunicación social. Así, la protecc^{ión} al ordenamiento Constitucional parece algo que el Estado -- debe en todo momento llevar a cabo, lo mismo en lo relativo a -- las Instituciones que encargan tal ordenamiento; la protección -- a la seguridad nacional, a la defensa de la nación y al Orden -- público; lo relativo a la moral y a las buenas costumbres; la -- independencia de los tribunales; la veracidad informativa; el -- libre ejercicio de los derechos reconocidos sobre libertad de -- expresión. Atentar contra cualquiera de estos puntos constituye-

algo que debe ser evitado y que el Estado corresponde el deber de prevenir o castigar, bien de forma preventiva o con actuaciones represivas del grado que corresponda.

Resta otra de las cuestiones más debatidas en materia de información o particularmente del Estado ante la información; la subsidiaridad. De éste tema se ha tratado abundantemente en los últimos tiempos, llegándose a la idea de que el Estado debe adoptar un papel secundario, un papel de estar presente sólo donde la iniciativa privada no es capaz de atender un servicio o que sólo pueda atender insuficientemente en relación con las exigencias del mercado. A lo único que se accede es a que el Estado, con su actuación en los distintos campos, crea alicientes o incentivos para determinadas acciones. Algo así como para demostrar que se pueden llevar a cabo, que en principio la iniciativa privada no acierta a ver su rentabilidad. Ahí donde la actividad privada sea capaz de atender a las exigencias de los consumidores y a las necesidades que se presenten, el Estado no debe intervenir.

Esta interpretación de la subsidiaridad, que teóricamente podría admitirse, no creemos que pueda ser de total aplicación cuando de medios de información o de comunicación de masas se trata. La información, tal como nosotros la concebimos, es un servicio público, y como es de todos conocidos, el servicio público tiene que estar prestado suficiente y permanentemen-

te con la característica original de la información, ya que al -
faltar ésta, en general, se advierte menos que cuando falta o --
cs incompleta la prestación de otros servicios si no más vita---
les, puesto que la información, a nuestro juicio es vital, si más
imprescindibles para la vida cotidiana. Que no lleguen los periódicos un día a una ciudad o a un pueblo no trastorna, en general la marcha y vida de los mismos. Que no llegue el agua un día es cuestión grave, de efectos diversos e inmediatos.

Ante tal naturaleza de los medios de comunicación, --
¿Puede el Estado limitarse a un dejar hacer sin intervención alguna ? ¿Cuándo se puede considerar suficientemente atendido el -
servicio de la información, tanto en calidad como en cantidad, y no sólo en lo referente a la información de prensa, radio o tele
visión, sino en lo relativo a publicaciones de toda índole.

Desde un punto de vista ético y supuesto, un sistema-
de economía de mercado con todas las reservas que esta nomenclatura encierra en materia de información parece que el Estado no-
debería hacer en ningún caso competencia a la iniciativa priva--
da, en lo que se refiere al montaje de empresas dedicadas a esta-
actividad y limitarse por tanto, a velar porque tales empresas -
cumplan su cometido en todos sus órdenes, siempre sujetas al ---
ordenamiento jurídico correspondiente y con respecto a las limi-
taciones que hemos señalado anteriormente.

Más la realidad, sobre todo en países en vías de desarrollo como el nuestro, esta pureza de actuación no se da con toda la facilidad que aparentemente se desearía. Los costos y, como consecuencia, la financiación, la escasez de promotores de la información con la formación debida y tantas otras circunstancias reales parecen aconsejar una intervención más directa y permanente del Estado, Es cierto que ahí donde el servicio está perfectamente atendido, sin discriminación alguna entre los sujetos pasivos, donde todo el que lo desee tenga la información a su alcance y una información conveniente, es decir, una información y unos medios de comunicación que no creen a larga discriminaciones entre unos y otros sujetos pasivos es cierto que en tal caso, la actividad estatal debe ser meramente subsidiaria. (42)

¿ Pero esto es posible en un desarrollo? ¿ Realmente -- una empresa privada tendrá siempre las preocupaciones que pueda tener el Estado: Por ejemplo, aportar al exterior la experiencia los valores del país, la civilización propia hacia otras comunidades de civilización similar?.

En todo caso, lo que parece indiscutible es que el Estado debe fomentar aquellas obras y empresas que no podrían ser de otro modo acometidas. Así mismo parece indudable que hay-

(42) Op. Cit. págs. 124 y 125.

que tender a normas que armonicen la actuación de las empresas nacionales o públicas y, en todo caso, también la empresa pública deberá existir allí donde la privada muestre una manifiesta insuficiencia, o allí donde sea preciso impedir o controlar prácticas restrictivas de la competencia, o donde el interés nacional así lo aconseje. Por último, no hay que olvidar que ante las necesidades económicas, tantas veces puestas de manifiesto, hay el peligro de que la información caiga en manos de capital extranjero, y realmente un país no es totalmente independiente mientras que sus medios de información no sean totalmente propios. Ello determina una acción de la colectividad y unos recursos propios que en forma alguna, a nuestro juicio, puede ni siquiera correrse el riesgo de dejar esos medios en manos que por diversas razones económicas, sociales o políticas pudieran desviarlos de su fin primordial, que son los intereses auténticamente nacionales.

Aunque quizá dentro del campo de la ordenación de los medios de comunicación social, no quisiéramos dejar de señalar otra de las cuestiones que al Estado le compete: La selección de los medios que deben ser preferentemente atendidos por ser los de mayor eficacia vistos objetivamente, sin ánimo de lucro, sino en razón al fin último de formar una recta conciencia o una recta opinión pública, y a la elevación del nivel de vida en todos los órdenes de los sujetos pasivos.

Comercialmente no hay duda que uno de los medios de --
comunicación más atractivos es la información televisada; sin --
embargo, se puede señalar, sin lugar a dudas que la radio es el
medio que menos tiempo resta a leer libros, que es el medio que
más incita a la lectura claro está, oyendo buena música e inclu-
so que es el medio que da información más puntual. Por otro ----
lado, es verdad que el más atractivo es la televisión y que el --
que perdura es la prensa escrita. ¿ A cuál se debe proteger más?

Consideramos que es otro de los deberes que incumben-
al Estado, y nadie mejor que él para determinar cuál es el medio
más conveniente dentro de la política general de información que
se persiga. Posiblemente ante este problema tome otra vez impor-
tancia la idea ya manifestada anteriormente en orden a la natu-
raleza de cada información y a la diversificación, según sea ---
el receptor de la misma y el objetivo formativo que se persigue.

La combinación de diversos medios de comunicación so-
cial pueden ser, en muchos casos, la auténtica solución a este -
problema de selección, que indiscutiblemente comporta particular
interés.

Fomento, promoción, complemento en el sentido más am-
plio de este término, ordenación y control de los medios de comu-
nicación social parecen ser, siempre a nuestro juicio, los pun--

tos sobre los que ha de centrarse la acción del Estado ante la realidad presente y ante los avances de la técnica.

Sin el propósito de hacer una relación exhaustiva ---- de los derechos y obligaciones del Estado y los ciudadanos en -- relación a los medios de comunicación de masas, sino simplemente a modo de conclusión de lo que hemos expuesto anteriormente, señalamos a continuación, los siguientes:

OBLIGACIONES DEL ESTADO.

- 1.- Valar porque los medios de comunicación social --- coadyuven al bien común.
- 2.- Promover una recta opinión pública, orientado con acierto.
- 3.- Garantizar la libertad y puntualidad de la información.
- 4.- Velar por la veracidad informativa.
- 5.- Exigir justicia, caridad y respeto a la dignidad humana.

6.- Ordenar los medios de comunicación social dentro - de los principios de libertad.

7.- Garantizar con medios propios o con estímulos para que la información llegue a todos los interesados en ella.

8.- Fomentar la acción informativa dentro del aprovechamiento del ocio.

9.- Atender convenientemente al sector informativo dentro de los Planes de Desarrollo Económico y Social.

10.- Estimular la acción formativa general a través -- de los medios de comunicación social.

11.- Procurar la subordinación de la rentabilidad económica en las empresas de información a los fines fundamentales de la comunicación social.

12.- Formar profesionales competentes y responsables.

13.- Discriminar la información según la naturaleza -- de los receptores de la misma.

14.- Fijar claramente el cuadro legal de limitaciones de la información.

15.- Determinar los órganos que han de estimar las extralimitaciones.

DERECHOS DEL ESTADO.

1.- Al reconocimiento de su condición de celador del Bien Común no sólo con carácter general, sino específicamente -- en materia de comunicación de masas.

2.- A exigir que la información tenga un claro carácter formativo.

3.- A exigir que la información sea asquible a todos -- sin discriminación.

4.- A ordenar la opinión pública, específicamente en -- materias Constitucionales.

5.- A la colaboración con personas e instituciones en -- materia de información.

6.- A exigir los recursos precisos para lograr los medios de comunicación social adecuados.

7.- A limitar las prácticas monopólicas en materia de -- información cuando puedan afectar a la esencia de ésta.

8.- A las informaciones complementarias.

9.- Al reconocimiento público de la profesionalidad -- en materia de información.

10.- A exigir la explicación de los responsables de la información.

11.- A determinar las medidas cautelares.

12.- A establecer, dentro del ordenamiento jurídico, las limitaciones a la información y el cuadro de sanciones por extralimitaciones.

OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

1.- Hacer una recta elección de los medios de comunicación social.

2.- Conocer los juicios o criterios de personas competentes.

3.- A recibir información conducente a su formación -- integral.

4.- A promover empresas informativas o a participar en ellas, dentro del ordenamiento legal establecido para los medios de comunicación social.

5.- A promover información, previa conciencia de su -- competencia en la materia.

Para finalizar, podemos decir que la participación Estado-Ciudadano, en la información, conlleva la democratización - de las relaciones culturales, comporta modificar la actual con- figuración del orden social, político y económico. Los grupos -- humanos, el mosaico etnográfico Mexicano, son los que tienen --- derecho no sólo a vivir en una sociedad, sino reelaborarla, cam- biarla, procurarle la autonomía necesaria, para escoger del fon- do universal de valores sociales, los que resulten mejores para- su desarrollo y su calidad humana.

Para dar por terminado con nuestro precedente inciso - o sea, el referente al artículo 7o. Constitucional como derecho- inviolable de toda persona, podemos decir que lo más caracterís- tico del hombre, lo que lo distingue de los demás seres de la -- naturaleza, es la facultad de concebir ideas y poderlas trans- mitir a sus semejantes. La libertad de expresión es el derecho - más propiamente humano el más antiguo y el origen de otros ---- muchos.

Esa transmisión de ideas está considerada dentro de -- nuestra Constitución, como garantía individual y por medio de - ésta se determina un límite más allá del cual los poderes estatales no pueden actuar, y así poder preservar una atmósfera --- dentro de la cual cada persona pueda realizar su individualidad.

Esta garantía individual le impone al Estado una obligación de "no hacer" de abstenerse de realizar todo acto que --- pueda alterar su disfrute, siendo por lo tanto el respeto a esta libertad la frontera que separa la democracia de la dictadura; - por lo que no debe obstaculizarse el ejercicio de ésta libertad, porque de hacerse el progreso cultural y político se debilitaría redundando fundamentalmente, en perjuicio de la sociedad, por -- lo que, consideramos que su prohibición resultaría más peligrosa y dañina que el ejercicio abusivo de la misma.

C O N C L U S I O N E S

C O N C L U S I O N E S .

P R I M E R A . - Consideramos que el derecho a la --- vida privada debe ser altamente protegido por estar constituido por aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones de una persona, que normalmente están sustraídos al conocimiento de extraños y cuyo conocimiento por estos puede turbarlos moralmente por afectar su pudor o recato. Por lo tanto, el ejercicio del derecho a la información no puede ni debe hacerse frustrando --- el derecho a la vida privada.

S E G U N D A . - Solamente cuando se den hechos que - afecten el interés público, debido a manifestaciones o actividades que aunque correspondan a la esfera privada del individuo, - el derecho a la vida privada puede ser sacrificado.

T E R C E R A . - En cuanto a los derechos a la imá--- gen y a la voz, su limitación implica, en origen, la prohibición de que se publiquen sin el consentimiento de la persona, con --- excepción de personajes públicos, o sea, cuando se trate de in--- dividuos que actúan en ámbitos artísticos, deportivos, políti--- cos, etc.

C U A R T A . - Debido a que la actividad diaria del - Estado genera información y que tiene el carácter de pública, -- implica por lo tanto, el interés de la sociedad por conocerla; -

por lo que, toda información debe estar a disposición del público, con excepción de aquella expresamente considerada secreta, por así considerarla o determinarla la ley, no por encubridora.

Q U I N T A . - Se debe terminar con el vicio del soborno para tener acceso a la documentación pública, debemos terminar con el silencio cómplice y encontrar el diálogo logrando así una sociedad más comunicativa, más democrática.

S E X T A . - Consideramos que mientras no se supere el monopolio informativo, económico e ideológico y no se modifique la correlación de fuerzas, poniendo límites al acaparamiento de los que hoy realizan la comunicación como un derecho exclusivo de ellos, se aleja cada vez más la perspectiva de establecer la democracia en México.

S E P T I M A . - Sociedad democrática será cuando se le devuelva el habla al pueblo, por medio del derecho a la información, como un derecho social que le asegure a la colectividad, una información objetiva, plural y oportuna.

O C T A V A . - El derecho a informar y a ser informado debe enriquecerse en la libertad y nuestra vida de relación y complementar la libertad de expresión, vigorizando a la opinión pública apropiada al cambio y a las transformaciones socia-

les y lograr el paso de una democracia formal a una real.

N O V E N A . - El Estado Mexicano debe enfrentar jurídica y políticamente el problema garantizando realmente el ejercicio del derecho a la información y promover y proteger en especial la libertad y dignidad de la persona y la familia.

D E C I M A . - Los problemas constitucionales no son problemas de derecho sino de poder. Importa menos definir quienes tienen derecho a la información, lo relevante es quienes tienen el poder sobre ella.

D E C I M A P R I M E R A . - Qué cambios concretos podrán apreciarse en la vida política de México, ahora que está garantizado constitucionalmente el derecho a la información. No habrá cambios, ya que existe un divorcio entre la realidad de nuestro país y su Constitución.

D E C I M A S E G U N D A . - Nos encontramos que la prensa mexicana es una empresa a la que se le permite operar en la medida en que esté vinculada con los centros de decisión del país, si se desvincula, M U E R E .

B I B L I O G R A F I A .

Novoa Monreal Eduardo. - Derecho a la Vida Privada y la Libertad de Información. Ed. Siglo XXI, México, 1981.

Ramírez Sánchez Jacobo. - Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil, Ed. Textos Universitarios. UNAM México, 1977.

Declaración de los Derechos Humanos y Pacto Internacional -- de los Derechos Civiles y Políticos, arts. 10 y 14. respectivamente.

Burgoa Orihuela Ignacio. - Las Garantías Individuales. Ed. - Porrúa, S.A. México, 1976.

Mexicano: ésta es tu Constitución, Cámara de Diputados del - H. Congreso de la Unión. XLVII Legislatura. 1968.

Exposición de Motivos al Proyecto de Reformas a la Constitución, Reforma Política, Comisión Federal Electoral T. III, México, 1978.

Miguel Angel Granados Chapa. - Exámen de la Comunicación en México, Ed. El Caballito, México, 1983.

Ignacio Burgoa O. - Derecho Constitucional Ed. Porrúa, S.A. México, 1984.

Victor M. Bernal Sahagún. - Anatomía de la Publicidad en --- México, Ed. Nuestro Tiempo, S.A. México, 1974.

Estrategia No. 57 Mayo y Junio de 1984. Publicaciones Sociales Mexicanas, S.A.

Periódico Uno más Uno. 10 de abril de 1984.

Simón Nora y Alain Minc. - La Información de las Sociedades - Ed. F. C. E. México, 1981.

Mils Castro Penetración Cultural, Genocidio Cultural, Política Cultural, Cambio Julio-Septiembre de 1978.

Partido Revolucionario Institucional, Plan Básico de Gobierno 1976-1982 México, 1976.

Juventino Castro. Información un Derecho no Negociable. Uno más Uno. 27 de abril de 1981.

José Ma. de Santos, La información como Derecho. Ed. Nacional. Madrid, 1974.

Campos Beltrán David. - Comunicación Masiva en la Clase Trabajadora. Facultad de Derecho. UNAM. 1975.

Dennis Mc. Quall.- Sociología de los Medios de Comunicación-
Bibl. de Psicología Social y Sociología. Vol. 52 1976.

Fagen R. R. Política y Comunicación Bibl. de Psicología So--
cial y Sociología. Vol. 49 Madrid 1979.

Wilbur Scramm.- La Ciencia de la Comunicación Humana. Ed. --
el Roble, 1973.

L E G I S L A C I O N .

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Ed. --
Porrúa, S.A. México, 1984.

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Código Civil del Distrito Federal. Ed. Porrúa, S.A. México,
1984.